

garle cierta cantidad anual para ayuda de reparar las fortificaciones destruidas ⁽¹⁾.

Sentido el turco Soliman de esta desgracia, y como supiese las disposiciones de defensa y resistencia que tomaban el gran maestre, el rey don Felipe, el virey de Sicilia, el de Nápoles y todos los príncipes de Italia, él también quiso hacer otro grande esfuerzo y se propuso juntar hasta quinientas velas mayores y menores con ochenta mil combatientes, para lo cual puso en contribucion todos sus señorios y ciudades de Africa, Asia y Europa. Pero sucesos posteriores hicieron que todo aquel formidable aparato fuera á descargar á Hungría, donde acabó su larga vida el anciano Soliman II., terrible y poderoso enemigo de la cristiandad, mientras sus tropas asolaron aquel reino, quedando entretanto acá Felipe II. desembarazado y libre para atender á otros cuidados, que no eran pocos ni pequeños.

(1) Baudouin, Historia de Malta.—Vertot, Historia del orden de Malta.—Cabrera, Historia de Felipe II., lib. VI.

Entre las obras que hizo el gran maestre despues que se vió libre

de los enemigos, fué una ciudad y puerto en la costa septentrional de la isla, que aun conserva el nombre de La Valette, su glorioso fundador.

CAPITULO V.

RENTAS DEL ESTADO.—CORTES.

LOS HUGONOTES.—CONCILIO DE TRENTO.

de 1560 á 1566.

Situacion económica del reino.—El dinero que venia cada año de Indias.—Déficit en las rentas.—Gastos de la casa real.—Remedios que proponia el Consejo de Hacienda.—Venta de vasallos.—Pronunciada opinion del reino contra la amortizacion eclesiástica.—Lo que sobre ello se proponia en todas las Córtes.—Lo que respondia el rey.—Errores económicos: leyes suntuarias: pragmática de los trages.—Córtes de Aragon.—Petición contra los inquisidores.—Felipe II. y los protestantes de Francia.—Lastimosa situacion de aquel reino.—Guerras civiles y religiosas.—Los hugonotes.—La reina Catalina: los Guisas: los Borbones: Condé.—El tumulto de Amboise.—Matanzas horribles.—Auxilios de Felipe de España á los católicos.—El edicto de Amboise.—Entrevista de las reinas de Francia y España en Bayona.—Nueva convocacion del concilio de Trento.—Parte principal que en él tuvo Felipe II.—Graves disputas entre Felipe y el papa Pio IV.—Firmeza de carácter de los embajadores y obispos españoles.—Número de prelados que asistieron al concilio.—Decretos sobre dogma, disciplina y reforma.—Terminacion del concilio.—Cómo fué recibido en cada nacion.—Cédula de Felipe II. mandándole guardar y observar.—Lo que se debió á los reyes de España relativamente al concilio.—Eminentes prelados, teólogos y varones españoles que á él asistieron.

Hablando en el capítulo II. acerca de la situacion económica del reino, de las necesidades y apuros del

monarca, del déficit de las rentas y de los arbitrios extraordinarios, decíamos que todo esto se experimentaba al tiempo que continuaban viniendo las flotas de Indias cargadas de dinero. De las que habían llegado en el período que aquel capítulo comprendía, dimos allí razón. Siguiendo la historia económica de este reinado, podemos añadir ahora que la remesa que en 1560 trajeron las naves que venían del Nuevo Mundo ascendió muy próximamente á la suma de 144.000.000 de maravedís (1).

Mas para decirlo de una vez, y no entretenernos á cada paso, ni molestar á nuestros lectores con noticias de lo que producian á la nación, ó mejor dicho, al monarca, las posesiones españolas del Nuevo Mun-

(1) Relación del dinero que ha venido para S. M. de Indias en la flota del cargo de Pedro de las Roelas, y en otras naos que después han llegado de Sevilla hasta los 4 de julio presente, conforme á lo que han scripto los oficiales y relaciones que han enviado. Y esta es fecha en Toledo á 10 del dicho mes de julio, 1560.

En las primeras naos vinieron para S. M.	84.373,000	mrs.
En otras vinieron.	21.451,840	
En otras.	34.327,921	

«Nota.—Demás desto han venido en esta nao ciertas piedras, esmeraldas, perlas y aljotar, que por no estar tasadas, no van cargadas aquí.

En otra nao de Honduras.	4.400,000
En otra.	2.409,400
En otra llegada de San Juan de Puerto Rico.	156,400
Monta todo lo venido.	143.902,360»

Archivo de Simancas Estado, legajo núm. 439.

do en este reinado, podemos afirmar por los datos oficiales que nos dejó el contador mayor del Consejo de Indias, que percibia S. M. anualmente de aquellas colonias mas de 450 cuentos de maravedís, ó sea 1.203,233 ducados, de á 375 maravedís el ducado (1). Suma cuantiosa, atendido el valor monetario y los precios de las cosas en aquel tiempo.

Aun así continuaban no alcanzando las rentas ordinarias y extraordinarias á cubrir los gastos del Estado y de la real casa. Por las relaciones y cuentas que tenemos á la vista, se ve que á pesar de las remesas de Indias y de los impuestos y arbitrios extraordinarios, resultaba cada año un déficit considerable

(1) «Montan lo que pueden rentar, y al presente rentan á S. M. todas las Indias en un año de las rentas que al presente tiene en ellas, que son: quintos del oro y plata que se funde, y tributos de los pueblos que están en su real corona, y derechos de almojarifazgo que se cobran en los puertos y derechos de fundidor y marcador mayor, y penas que se aplican á su real cámara, 1.002,694 pesos, 5 tomines y 11 granos, que contados á 450 mrs. cada peso, valen 451.212,034 mrs., que montan, reducidos á ducados de 375 maravedís cada uno, 1.203,233 ducados, y 256 mrs. La cual cuenta, como aquí se contiene, saqué yo el dicho Antonio de Villegas por mandado de los señores del Consejo de Indias en Toledo á 11 días del mes de junio de 1560 años, y va escrita en nueve pliegos de papel horadados, con este en que va esta resolución, que todos van señalados de mi señal. Esto es sin reducir á dinero los marcos de perlas ni la cera que van puestos en esta cuenta.—Antonio de Villegas.»—Archivo de Simancas, Estado, leg. 439.

Las provincias de Indias en que S. M. tenía hacienda, eran las siguientes: Nueva España.—Nueva Galicia.—Yucatan y Cozumél.—Guatemala.—Honduras.—Nicaragua.—Tierra Firme, llamada Castilla del Oro.—Cartagena.—Santa Marta y Nuevo reino de Granada.—Popayan.—Rio de la Plata.—San Francisco y Sancti Spiritus del Brasil.—Venezuela.—Pesquería de las Perlas.—Provincia del Perú lo que toca á la Nueva Castilla.—Nuevo reino de Toledo en el Perú.—Chile.—Isla Española.—Isla de Cuba.—Isla de San Juan de Puerto Rico.—Isla de la Margarita. Archivo de Simancas, ibid.

entre los gastos y los ingresos. En vez de procurar el rey, si era tan prudente, la conveniente nivelacion por medio de una justa y bien entendida economía, comenzando por moderar los gastos de su casa, íbase acrecentando cada año la despensa, que entonces se decia, ordinaria y extraordinaria de S. M. La consignacion para los gastos de la reina, que en 1560 era de 60,000 ducados, la hallamos en 1562 aumentada á 80,000; la del príncipe habia subido de 32 á 50,000 y al mismo respecto la de don Juan de Austria. De modo que con lo que se asignaba al rey y á la princesa, montaba la despensa de la casa real en 1562 la suma de 445,000 ducados, ó sea mas de 156.000,000 de maravedís; que en unos tiempos en que se valuaba la fanega de trigo de rentas á 160 ó 200 maravedís ⁽¹⁾, y en que los oidores de las dos chancillerías del reino gozaban el mezquino sueldo de 400 ducados ⁽²⁾, supone una espantosa desigualdad, que no seria tanta, si como le decia al rey su contador mayor, «S. M. fuese servido que se asentasen las casas al modo de Castilla,» y no al de Borgoña como lo estaban. Asi no era extraño que se debieran en dicho año á la real casa cerca de 54.000,000 de maravedís ⁽³⁾.

(1) Memorial del Consejo de Hacienda en 1562.—Archivo de Simancas, Estado, leg. 442.

(2) Exposicion de la chancillería de Granada á S. M.—Archi-

vo de Simancas, Estado, leg. 420.

(3) Tenemos á la vista para las proposiciones que aqui asentamos además de los anteriormente citados, los documentos siguientes:

Por lo mismo tampoco nos maravilla que el Consejo de Hacienda, si no veia disposicion á adoptar remedios económicos, siguiera el sistema que vimos en el capítulo II. de proponer arbitrios extraordinarios, tal como el de la venta de vasallos y jurisdicciones, fundando la necesidad de la medida en razones tan tristes como las siguientes: «Ya vió S. M. la relacion del dinero que es menester para cumplir y proveer los gastos de este año de 562, y cuán forzosos son, y las consignaciones que hay para ello: »presupuesto esto, y que las cosas del crédito están »de manera que sobre él no hay que hacer fundamento »cierto que se pueda hallar ningun dinero, ni aun sobre las consignaciones que hay, por ser pocas, y algunas de ellas inciertas, y que en cualquier caso ha de »salir á V. M. muy caro negociar con mercaderes, y »que los intereses consumirían mucho, y a que quisiesen proveerle, lo cual depende de muchas incertidumbres; se ha mirado y platicado en la forma y »traza que se podria tener para el remedio de esto, y

«Relacion de lo que debe V. M. á su casa de lo pasado, y de lo que ha menester de aqui adelante para el entretenimiento de ella, y las de la reina Nuestra Señora, príncipe y don Juan de Austria, y otros oficiales y gastos que se ofrecen entre año.» Archivo de Simancas, Estado, leg. 417.—«Relacion de los gastos de la reina Nuestra Señora. Años 1561 y 62.»—

Ibid., leg. 440.—«Cuenta de lo que monta la despensa ordinaria y extraordinaria de S. M.» Ibid., legajo 442.—«Copia de párrafos de cuenta de las rentas del reino y deudas. Relacion de todas las haciendas de V. M., etc.» Ibid., legajo 442.—«Gastos ordinarios de 1562, y como se apuntan para desde el año en adelante.» Ibid., legajo 442.

»parece que conviene mirar y prevenir con tiempo,
 »antes que apriete mas la necesidad, de dónde y cómo
 »se ha de buscar y proveer lo que falta; y el medio
 »que se halla mas conveniente y menos dañoso para
 »la hacienda de V. M. es que se vendan algunos va-
 »sallos con su jurisdiccion, alcabalas y rentas, y que
 »para facilitar las ventas y atraer á ellas á los com-
 »pradores con mas brevedad, se hiciese alguna mo-
 »deracion y baja en el precio de esto de vasallos; por-
 »que de otra manera se duda que haya quien quiera
 »comprar, especialmente habiendo de gozar los pue-
 »blos que se vendieren del encabezamiento por los
 »quinze años de esta prorogacion, que en todos ellos
 »no pueden los compradores tener ni esperar ningun
 »crecimiento en las alcabalas, que esta esperanza es la
 »que hace comprar á muchos; y demas de esto hay
 »juros de á 10 y á 14 y otros precios que vender, y los
 »que lo tienen hacen comodidades á los compradores.
 »Por todas estas causas, y para poder haber con bre-
 »vedad el dinero, se tenia por conveniente esto de la
 »moderacion, y de la manera que se ha platicado y
 »parece se podria hacer es la siguiente hasta en can-
 »tidad de 700,000 ducados.» Pone la rebaja de los
 »precios y añade: «Y para que V. M. pueda sacar
 »500,000 ducados de contado se ha de presuponer
 »que es menester vender valor de 700,000, por ra-
 »zon de los juros que estarán vendidos y situados en
 »los lugares que se vendieren, que se han de des-

»contar del precio de ellos, y recibirse tanto menos
 »dinero como aquello montare.....⁽¹⁾»

En cambio de esto las Córtes del reino, siempre
 que se reunian, y á pesar del abatimiento en que el
 rey procuraba tenerlas, desatendiendo la mayor par-
 te de sus peticiones, levantaban su voz esponiendo los
 daños de estas ventas de hidalguías, jurisdicciones y
 vasallos. A juzgar tambien por el espíritu y por la
 letra de los capítulos de las que se celebraron en
 Madrid en 1563, no es aventurado decir que en la
 opinion general del pueblo, una de las causas mas po-
 derosas de su empobrecimiento y de la baja y dismi-
 nucion de la renta del Estado, consistia en la acumu-
 lacion de bienes en manos muertas, y en la riqueza
 excesiva que habia ido adquiriendo el clero. Al menos
 este era el clamor continuo de los procuradores, que
 en ello no hacian sino obrar con arreglo á las instruc-
 ciones que espresamente sus ciudades les daban. Sin
 retroceder mas atrás de este siglo, ya en las Córtes de
 Valladolid de 1523 habian dicho los diputados: «Otro-
 »sí, que segun lo que compran las iglesias y mones-
 »terios, donaciones y mandas que se les hacen, en
 »pocos años podrá ser suya la mas hacienda del rei-
 »no: suplicamos á V. M. que se dé orden que, si me-
 »nester fuere, se suplique á nuestro muy sancto pa-
 »dre como las haciendas y patrimonios y bienes rai-

(1) Memorial sobre la venta de Estado, leg. 142.
 vasallos. Archivo de Simancas.

»ces no se enagenen á iglesias ni á monesterios, y que
»ninguno no se las pueda vender, y si por título lu-
»crativo las ovieren, se les ponga término en que las
»vendan á legos y seglares (1).»

«Porque por esperiencia se vee, dijeron en las de
»Segovia de 1532, que las iglesias y monesterios y
»personas eclesiásticas cada dia compran muchos he-
»redamientos, de cuya causa el patrimonio de los le-
»gos se va disminuyendo, y se espera que si ansi va,
»muy brevemente será todo suyo.....» y concluian
haciendo la misma peticion que las de Valladolid (2).

«Otro sí, decian las de Madrid de 1534, se dé ór-
»den cómo lás iglesias y monesterios no compren bie-
»nes raices.» Y pedian á S. M. mandára guardar la
ley séptima que hizo el rey don Juan, de gloriosa
memoria, que estaba en el Ordenamiento (3). «Otro-
»sí, habian dicho en las mismas Córtes, que V. M. ha-
»ya bula de Su Santidad para que las iglesias y mo-
»nesterios destos reinos y casas de religion, de cual-
»quier regla ó religion que sean, que pues están tan
»ricamente doctadas, que de aqui adelante los bienes
»raices que heredaren, se haya breve de S. S. para
»que dentro de un año los vendan á seglares (4).»

Estos capítulos de Córtes anteriores, á que parece
que el emperador no habia respondido, los reprodu-

(1) Córtes de Valladolid de
1523, peticion 45.^a

(2) Córtes de Segovia de 1532,
peticion 61.^a

(3) Córtes de Madrid de 1534,
peticion 9.^a

(4) Las mismas Córtes, peti-
cion 21.^a

»jeron las Córtes de 1563 á su hijo Felipe II. para que
les respondiese. Y ademas dijeron de nuevo los pro-
»curadores lo siguiente: «Y porque se vee notable-
»mente los muchos bienes raices que han entrado y
»cada dia entran en las iglesias y monesterios, asi por
»donaciones y compras, como por herencias y sub-
»cesiones; y los pechos y servicios que sobre los di-
»chos bienes se repartian, se han de cargar forzosa-
»mente á los otros que tienen por vecinos pecheros
»vuestros súbditos y naturales, los cuales ya no pue-
»den comportar y sufrir tan grande carga, si por
»V. M. no se remedia (1): Pedimos y suplicamos que

(1) La proporcion numérica en segun el censo que se hizo en 1544
que estaban los hidalgos y peche- para el repartimiento del servicio
ros en las provincias de Castilla, del año, era la siguiente:

Provincias.	Pecheros.	Hidalgos.
Burgos.	50,947	12,737
Leon.	29,680	29,680
Granada.	38,317	3,483
Sevilla.	74,476	6,181
Córdoba.	31,735	2,644
Murcia.	17,976	1,234
Jaen.	32,346	2,821
Zamora.	75,500	10,778
Toro.	37,482	3,748
Avila.	28,321	2,832
Soria.	29,785	2,978
Salamanca.	122,880	10,240
Segovia.	31,542	2,253
Cuenca.	30,777	2,564
Guadalajara.	24,238	2,019
Valladolid.	38,922	4,865
Madrid.	12,288	1,024
Toledo.	74,730	6,227
Total: pecheros.	781,582	
hidalgos.		108,358

Archivo de Simancas, Contadurias generales, leg. 2,973.

»á lo menos esto se mande effectuar con brevedad en
 »cuanto á las iglesias cathedrales y colegiales y mo-
 »nerios de frailes, mandando á los del vuestro
 »consejo que entretanto que de Roma se trae la con-
 »firmacion dello, den provisiones mandando á las di-
 »chas iglesias cathedrales y colegiales y monesterios
 »de frailes que no compren bienes raices; y si en al-
 »guna manera los tuviesen, los vendan dentro de un
 »año; y si no lo hicieren, que luego las justicias tas-
 »sen los tales bienes, y les hagan dar y pagar el pres-
 »cio; y los concejos se encarguen de vender los di-
 »chos bienes en las personas que quisieren com-
 »prarlos (1).»

Verdad es que así á esta como á las peticiones de igual índole de las Córtes anteriores, reproducidas en las de este año 63, por no haber sido antes contestadas, á todas dió el rey Felipe II. una misma respuesta, á saber: «A esto vos respondo que no conviene que por agora se haga novedad.»

Así como en este punto de la desamortización eclesiástica andaban por lo común desacordes el pueblo y el rey, y era lucha que venía sosteniendo constantemente de siglos atrás, aunábanse bien el monarca y las Córtes en otras materias, que estas pedían y aquél otorgaba con la mejor intención, y que sin em-

Se supone que con las ventas de hidalguías ordenadas por Felipe II., fué aumentando bastante el número de hidalgos, y disminuyendo el de pecheros.
 (1) Córtes de Madrid de 1563, petición 105.^a

bargo, eran otros tantos errores económicos, tales como las ordenanzas represivas del comercio, y las leyes suntuarias; las que tenían por objeto prohibir la estracción de oro, plata y vellón, de los ganados y cereales, de los artefactos y demás productos de la industria ó del suelo; y las que se encaminaban á reprimir ó moderar el lujo en los trenes y menaje, en los trages y en los banquetes. Mas bien como muestra de las ideas y costumbres de aquel tiempo, que como medidas que produjeran el fin que se deseaba, merecen citarse las peticiones de estas Córtes en materia de banquetes y de trages. Quejábase de los excesivos gastos que los grandes y nobles hacían en sus mesas y de los desórdenes que pasaban en sus comidas, y para evitarlos y moralizar estas reuniones decían al rey, que una de las cosas más importantes y que convendría más proveer sería, «que en ninguna mesa, de cualquier calidad que fuese, no pudiese haber más de dos frutas de principio y dos de fin, y cuatro platos, cada uno de su manjar, que de allí no se escediese (1).»

Consecuencia de lo que estas mismas Córtes le expusieron acerca de los perjuicios y daños del inmoderado lujo en el vestir fué una de las famosas pragmáticas sobre trages, que espidió este año el rey Felipe II. (25 de octubre, 1563). «Sabad, decía

(1) Córtes de Madrid de 1563, petición 39.^a

»en su preámbulo el monarca, que en las Cortes de
 »Madrid de este presente año los procuradores del
 »reino que á ellas vinieron, entre otras cosas, nos pi-
 »dieron y suplicaron con justicia fuésemos servido de
 »poner remedio y proveer cerca del esceso y desór-
 »den que en lo de los trages y vestidos en nuestros
 »reinos avia; el cual avia venido á ser tan grande,
 »que los nuestros súbditos y naturales en los dichos
 »trages y vestidos y invenciones y nuevos usos y he-
 »churas consumian sus haciendas, y muchos dellos
 »estaban consumidos y destruidos; y demas del daño
 »de las haciendas se seguian desto otros muchos y
 »graves inconvenientes...» Y procedia á dictar las
 medidas que creia conducir al remedio del abuso que
 se lamentaba ⁽¹⁾.

»Espidió el rey esta pragmática en Monzon, donde
 habia ido á celebrar Cortes generales de aragoneses,
 y desde cuyo punto y con la propia fecha confirmó y

(1) Copiaremos solo los dos primeros artículos de esta pragmática, como muestra de lo que eran esta clase de ordenamientos.

»Primeramente mandamos que
 »ninguna persona, hombre ni mu-
 »ger, de cualquier calidad, condi-
 »cion y preeminencia que sea, no
 »pueda traer ni vestir ningun gé-
 »nero de brocado, ni de tela de
 »oro, ni de tela de plata, ni en ro-
 »pa suelta, ni en aforro, ni en
 »jubon, ni en calzas, ni en gual-
 »drapa, ni en guarnicion de mu-
 »la, ni de caballo, ni en otra ma-
 »nera; y que esto se entienda assi
 »mismo en telas y telillas de oro y

»plata falsas, y en telas y telillas
 »barreadas y tejidas en que haya
 »oro ó plata, aunque sea falso.
 »Assi mismo mandamos que
 »ninguna persona.... no pueda
 »traer ni traya en ropa ni en ves-
 »tido, ni en calzas ni jubon... nin-
 »gun género de bordado ni reca-
 »mado, ni gandujado, ni entor-
 »chado, ni chaperia de oro ni de
 »plata, ni de oro de cañutillo, ni
 »de martillo, ni ningun género de
 »trenza, ni cordon, ni cordoncillo,
 »ni franja, ni pasamano, ni pes-
 »punte, ni perfil de oro, ni plata,
 »ni seda, ni otra cosa, aunque el
 »dicho oro y plata sean falsos.»

mandó ejecutar lo deliberado en las de Castilla. En aquellas Cortes, bien que algo turbulentas, obtuvo el rey por una sola vez un servicio de 254,000 libras jaquesas. Por una de sus peticiones se ve cómo los inquisidores iban usurpando jurisdiccion y conociendo en delitos que no eran de heregía; usurpacion contra la cual reclamaban con su acostumbrado celo los aragoneses, y en la cual suplicaban al rey pusiese remedio ⁽¹⁾.

Ya que Felipe II. con los rigores de la Inquisicion y los autos de fé habia logrado ahogar en España la doctrina de la reforma protestante que tanto vuelo habia ido tomando en Europa, dábanle que hacer en este tiempo los reformistas de otras naciones, tomando una parte muy principal en las luchas religiosas, ya en Roma y en Trento, donde de nuevo se habia congregado el concilio, como veremos luego, ya en los Países Bajos, donde comenzaban á rebelársele los mas poderosos de sus súbditos y amenazaba una guerra de independencia y de religion,

(1) «Y porque los inquisidores (decian) en muchas cosas y negocios han puesto la mano fuera de los dichos casos (de heregía), y de lo que en virtud de la comision apostólica deben conocer, con mucho daño y agravio de los regnicolas deste reino, verdaderos cristianos y fidelisimos vasallos de V. M.; y como á V. M. toque amparar sus vasallos, para que no se les haga agravio por jue-

ces algunos; los cuatro brazos del reino de Aragon humildemente suplican á V. M. sea servido proveer en esto de suerte que semejantes agravios ni otros algunos se hagan á los de este reino por los inquisidores que hoy son, ni los que de aqui adelante fuéren.»
 El rey dió por toda respuesta, que lo hablaria con el inquisidor general.

lo cual trataremos separadamente, ya en Francia, donde una contienda á un tiempo religiosa y política estaba produciendo sangrientos disturbios, y habia sido invocado el auxilio del rey de España como gran protector de los católicos.

Un drama trágico que por espacio de un tercio de siglo habia de inundar la Francia de sangre, se habia inaugurado en el reinado del jóven Francisco II., hermano de la reina de España, príncipe tan débil de espíritu como de cuerpo. Su madre, la reina Catalina de Médicis, quiso cobrar entonces una influencia en el gobierno que en vano habia intentado adquirir en veinte y seis años de matrimonio con Enrique II. Pero no podia evitar que se apoderaran del influjo y del gobierno los miembros de la ilustre casa de Lorena, el cardenal y el duque de Guisa su hermano, tíos de la reina María Stuard, la esposa de Francisco II. Estos eran católicos, y el de Guisa era además el general mas acreditado y de mas prestigio de Francia. Temiendo, sin embargo, la reina madre que quisieran subyugarla con su preponderancia los de Lorena, procuró disimuladamente suscitarles rivales, y en lugar de vengar antiguos agravios recibidos del viejo condestable Montmorency, le guardó ciertas consideraciones, ya por él, ya por sus tres sobrinos el cardenal de Chatillon, el almirante Coligny y Dandelot, todos tres mas ó menos adictos á la reforma. El poder de los de Lorena, de los cuales el cardenal fué

nombrado superintendente general de la hacienda, el de Guisa lugarteniente general del reino, excitó el resentimiento de los príncipes de la sangre, á saber, el cardenal de Borbon, Antonio, duque de Vendôme, que continuaba titulándose rey de Navarra por su enlace con Juana de Albret, y el príncipe de Condé, á los cuales se agregaban el duque de Montpensier y el príncipe de la Roche-sur-Yon. Para alejar los de Lorena á los Borbones de Francia los comisionaron para acompañar en su viage á España á la princesa Isabel, muger de Felipe II. (1559).

Un edicto de los Guisas que afectaba á los intereses de la nobleza, y alejaba bruscamente de la corte á los que iban á reclamar créditos ó á solicitar mercedes del nuevo monarca, produjo general descontento, y aun indignacion contra los Guisas, y muchos nobles se unieron á los protestantes franceses, los mas de ellos calvinistas, pero comprendidos todos bajo el nombre genérico de *Hugonote* (1), que perseguidos por los católicos, conspiraban contra el de Guisa y su hermano, á quienes hacian autores de las persecuciones y de

(1) Los franceses mismos no están seguros, y mucho menos acordes sobre el origen y derivacion de la palabra *Huguenotes* con que se designó en Francia á todos los no católicos, fuesen luteranos, calvinistas ú otros cualesquiera hereges ó reformadores. Unos quieren que viniera de *Genous de Hus*, imitadores (*monos*) de Juan de Hus; otros de *Hugo Capeto*, de quien se decian descendientes; otros que de *Eidgnossen*, aliados en la fé; otros que de *Hucnos*, etc. Pasquier ha dedicado un capítulo entero de sus *Recherches sur la France* á este objeto, y sin embargo, ni es cosa averiguada, ni importa tampoco á nuestro propósito.

los suplicios. Unidos todos, nobles y protestantes, contra los tios maternos del rey, aunque con diferentes fines, y tomando por gefe al príncipe de Condé, conjuráronse para atacar con las armas y apoderarse del castillo de Amboise, donde por precaucion habia sido llevado el rey. El famoso *tumulto de Amboise* fué vencido y deshecho por los guardadores del rey y del castillo, y la sangre de los hugonotes comenzó á correr á torrentes en los campos y en los patibulos (1560). El príncipe de Condé, gefe secreto (*le capitaine muet*) de la conjuracion de Amboise, supo sincerarse delante del rey. El de Guisa se empeñaba en establecer la Inquisicion en Francia, mientras Coligny y los demas sobrinos del condestable trabajaban para que la reina Catalina favoreciera á los hugonotes.

Congregados en Orleans los estados generales, á instancias de Coligny y otros notables reunidos en asamblea en Fontainebleau, los Guisas, que contaban con una mayoría católica en los estados y en el reino, prepararon la prision de los dos príncipes Borbones, á saber, el rey de Navarra y Condé: de este último se sabia ya que era el gefe secreto de la conjuracion de Amboise. Ambos fueron arrestados á su entrada en Orleans, y sin duda el tribunal encargado de fallar el proceso de Condé hubiera sentenciado á muerte al descendiente de San Luis, si en este intermedio no hubiera ocurrido la muerte del jóven rey Francisco II. (5 de diciembre, 1560), segun unos de enfermedad,

segun otros de veneno. Esto salvó á los Borbones; el duque de Vendôme, rey de Navarra, fué puesto en libertad; Condé fué trasladado á La Fère, en los estados de su hermano, lo que equivalia á un sobreseimiento. No convenia á la reina Catalina dejar que triunfáran por completo los Guisas.

Bajo Cárlos IX., niño de diez años y medio, que sucedió á su hermano Francisco II. alcanzó su madre Catalina de Médicis todo el influjo que deseaba. Sin ser regente del reino, ejercia de hecho toda la autoridad, que era lo que apetecia. Sin convicciones propias, ni en política ni en religion, ni interesada por los católicos, ni amiga de los protestantes, su sistema era mandar á toda costa sin reparar en los medios, sistema de válvula y de equilibrio, de favorecer y abatir alternativamente los partidos para no dejar prevalecer ninguno y seguir mandando. Uno de sus medios fué rodearse de multitud de bellas damas de honor, hasta el número de ciento cincuenta, cuya influencia amorosa sabia emplear con sagacidad en el sentido que le convenia ⁽¹⁾. Asi, el reinado de Cár-

(1) «Sus costumbres no eran disolutas, dice un historiador francés, pero su corazon rebosaba aquella corrupcion italiana, que no cesa ante ningun medio con tal que lleve al fin.»—Saint-Prosper Ainé, Hist. de France, Charles IX.—«Catalina era italiana, dice otro historiador francés, hija de una familia de mercaderes... estaba acostumbrada á las tormentas popula-

res, á las facciones, á las intrigas, á los envenenamientos, y á las puñaladas... Era incrédula y supersticiosa como los italianos de su tiempo: en calidad de incrédula, no profesaba odio alguno á los protestantes, é hizo los asesinar por política...»—Chateaubriand, Estudios históricos, tom. III.—Asi la juzgan los demas.